

Centro directivo: Delegación Provincial.
 Centro destino: Delegación Provincial.
 Provincia: Málaga.
 Localidad: Málaga.

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de un puesto de trabajo de Letrado vacante en el Organismo.

Vacante un puesto de trabajo de Letrado en el Consejo Consultivo de Andalucía, dotado presupuestariamente, se estima conveniente su cobertura para el desempeño de las funciones encomendadas al mismo. En su virtud esta Presidencia, oída la Ponencia de Régimen Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Registro General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria, el Decreto 78/1991, de 9 de Abril, por el que se aprueban los baremos de los concursos de provisión de puestos de trabajo, adscritos a personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía y el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo aprobado por Decreto 89/94, de 19 de Abril, ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir el puesto vacante que se menciona con arreglo a las siguientes bases:

1.- Vacantes.

Se convoca concurso de méritos para la provisión de un puesto de trabajo de Letrado del Consejo Consultivo con los requisitos y condiciones que se especifican: Plaza adscrita a funcionario del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía. Formación multidisciplinar, preferentemente Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Privado en sus distintas ramas. Experiencia en asesoramiento a la Administración.

2.- Aspirantes

2.1.- Podrán participar en el presente concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 84.3 y 85.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su situación administrativa, con la siguiente excepción:

- Los funcionarios en la situación de suspensos en firme, mientras dure la suspensión. De haber finalizado ésta, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

2.2.- Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular (Artículo 29.3.c de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto), sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

2.3.- Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, durante el primer año del período de excedencia, sólo podrán participar si, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.4.- Los funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia, desde la ciudad de Granada, no podrán obtener nuevo destino en la citada localidad durante tres años, cuando hubiere sido impuesta por falta muy grave, y durante uno cuando hubiere correspondido a la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

3.- Méritos

3.1.- Los méritos que se aleguen, deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias; no serán objeto de valoración aquellos méritos que se determinen como requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo para el puesto al que se aspira, y que, en todo caso, deberán ser cumplidos por el aspirante.

A los funcionarios en situación de servicios especiales se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuvieren reservado con motivo del pase a dicha situación, o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo.

3.2.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 85.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo aprobado por Decreto 89/94 de 19 de Abril, la resolución de este concurso, sobre un total de 100 puntos, se atenderá al siguiente baremo:

3.2.1.- Valoración del grado personal.

Por el grado personal consolidado, hasta un máximo de 10 puntos, según las reglas siguientes:

Grado personal consolidado igual al del puesto convocado: 10 puntos.

Grado personal consolidado inferior en uno o dos niveles al del puesto convocado: 8 puntos.

Grado personal consolidado inferior en tres o cuatro niveles al del puesto convocado: 6 puntos.

Grado personal consolidado inferior en cinco o seis niveles al del puesto convocado: 4 puntos.

Grado personal consolidado inferior en más de seis niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Para la valoración del grado se entenderá como reconocido, aun cuando no se hubiera formalmente tramitado, por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 21.1.d) de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de Julio y artículo 22 de la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, habiéndose desempeñado el puesto de referencia con el oportuno nombramiento de carácter definitivo.

3.2.2.- Antigüedad en la Administración.

Se valorará a razón de 0,5 puntos por año completo de servicios o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 10 puntos. A estos efectos, se computarán los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

3.2.3.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicita, organizados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por el Instituto Andaluz de Administración Pública u otros organismos oficiales de la Junta de Andalucía, correspondiendo la siguiente puntuación:

1 punto por curso completo superado hasta un máximo de 10.

3.2.4.- Trabajo desarrollado con anterioridad.

Por el Nivel de los puestos desempeñados en los cinco años anteriores a la convocatoria siempre que se hayan desempeñado al menos durante doce meses, hasta un máximo de 30 puntos distribuidos de la siguiente forma:

Puestos de igual nivel que el convocado: 30 puntos.

Puestos de nivel inferior en uno o dos niveles: 25 puntos
Puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles: 15 puntos

Puestos de nivel inferior en cinco o seis niveles: 10 puntos

Puestos de nivel inferior en más de seis niveles: 3 puntos

3.2.5.- Adecuación específica de conocimientos al concreto perfil de la plaza.

Por el desempeño al menos durante doce meses de puestos de trabajo de contenido igual o similar al que se convoca se obtendrá hasta un máximo de cuarenta puntos, conforme a la regla siguiente:

Puestos de igual contenido al que se convoca: 5 puntos por cada año de desempeño o fracción superior a seis meses.

Puestos de similar contenido al que se convoca: 4 puntos por cada año de desempeño o fracción superior a seis meses.

4.- Orden de prioridad y empate en la puntuación.

4.1.- El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación total obtenida según el baremo.

4.2.- En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, a las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en la base tercera por orden inverso al expresado, y en su caso, a la mayor edad del aspirante.

5.- Puntuación mínima.

Quedarán excluidos los solicitantes que de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos no alcancen la puntuación mínima total de 51 puntos.

6.- Solicitud y documentación.

6.1.- Las solicitudes para tomar parte en el concurso, deberán ir dirigidas a la Excm. Sra. Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía, C/ San Matías, núm. 17, 18071 Granada y podrán presentarse en el plazo de 15 días hábiles en los Registros Generales de los centros de trabajo donde los funcionarios se encuentren destinados, quienes deberán remitir las solicitudes al Consejo Consultivo en el plazo improrrogable de 5 días naturales.

6.2.- Los méritos alegados en la solicitud por los interesados deberán ser justificados con la documentación procedente, que podrá ser justificada, en esta fase de solicitud, mediante fotocopia suscrita por el solicitante bajo el texto "Es copia del original". Aquellos que resulten adjudicatarios deberán aportar la documentación original correspondiente, sin cuya constancia quedarán excluidos del concurso. No serán estimados los méritos no invocados o no justificados en las solicitudes.

Los concursantes procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria (base 3).

7.- Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 del Reglamento Orgánico del Consejo la Comisión Permanente del mismo actuará como Comisión de Selección.

8.- Destinos.

8.1.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos que se adjudiquen serán irrenunciables.

8.2.- Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización.

8.3.- Reestructuración de puestos.

Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolo solicitado, hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso, excepto cuando, como consecuencia de normativa reguladora de la relación de puestos de trabajo sean afectados, o bien, cuando con motivo de una reestructuración, se hayan amortizado o modificado sus características básicas, en cuyo caso quedarán fuera de concurso.

9.- Publicación

La resolución de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

10.- Plazos de toma de posesión

10.1.- El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, excepto en el caso de que el reingreso se efectúe desde la situación administrativa de Servicios Especiales, en cuyo caso, el plazo de toma de posesión comenzará a contarse desde el momento en que desaparezcan las causas que motivaron el pase a dicha situación.

10.2.- A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el puesto en el que se ha obtenido destino y la retribución se abonará con cargo a los créditos correspondientes al nuevo puesto una vez cesado en el anterior.

Granada, 19 de septiembre de 1995.- La Presidenta, Elisa Pérez Vera.

ANEXO I

Código: 821000.

Puesto: Letrado.

Núm.: 1.

ADS: F.

GR: A.

Nivel: 30.

C. Espec.: XXXX.

Pesetas: 2.695.

Perfil Provisión: PC. Titulación: Licenciado en Derecho.

Otros requisitos: Letrado Junta de Andalucía. A.3.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Luis Miguel Blanco Puenteadura: Expediente sancionador núm. 187/93.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente D. LUIS MIGUEL BLANCO PUENTEADURA contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

"En la ciudad de Sevilla, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 20 de abril de 1994 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga, por la que se sancionó a Recreativos Carrasco, S.L. con 150.000 ptas. de multa, consecuencia de la comisión de una infracción al artículo 38 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tipificada como falta de carácter grave en el art. 46.1 del mismo por carecer la máquina recreativa en cuestión del boletín de instalación correspondiente.

SEGUNDO. Notificada la resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las siguientes argumentaciones que estimó pertinentes:

La entidad recurrente hace un repaso del texto del art. 23.2 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar sobre autorizaciones de explotación.

En cuanto al artículo 38 del reglamento citado, sobre la obligatoriedad de poseer el boletín de instalación, manifiesta la entidad recurrente que dicho documento no es preceptivo para la explotación de una máquina, y que la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas, no recoge esta obligatoriedad, ni el propio Decreto 181/87, de 29 de julio en su art. 35 tampoco reconoce la obligatoriedad de incorporación a la máquina de tal documento.

Por otro lado, manifiesta que la solicitud de boletín de instalación es anterior al levantamiento del acta, y en este punto se remite a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 1 de marzo de 1994, en la que es estimado el recurso interpuesto por inexistencia de infracción.

Por último alega la operadora recurrente la prescripción, toda vez que la incoación tuvo lugar el 23.11.93, y no fue notificada hasta el 18.02.94, es decir, transcurridos más de dos meses desde que la Administración tuvo conocimiento de los hechos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Lo primero que habría que puntualizar es que en este supuesto no rige el Decreto 133/93, de 7 de septiembre, que determina, entre otros, los plazos de duración de estos procedimientos, del cambio de titularidad y de la autorización de boletín, que son de tres meses y un mes respectivamente para la resolución, siendo los efectos del silencio en ambos casos desestimatorios. Y ello por ser las solicitudes anteriores a la entrada en vigor del mismo (Disposición Transitoria).

II

En relación con las alegaciones realizadas por la parte recurrente sobre el período de validez de las autorizaciones de explotación de las máquinas, hay que comenzar puntualizando que ésta se otorga por la Delegación de Gobernación competente para una máquina del tipo que sea (art. 15.1 de la Ley del juego y apuestas y art. 2 del Reglamento), es decir, para un aparato concreto, perfectamente identificado con su guía de circulación, marcas de fábrica y placa de identidad (art. 15.4 de la Ley y Capítulo I del Título III del Reglamento.

arts. 19 a 23). Así el párrafo 1º del art. 23 define dicha autorización de explotación como la primera diligenciación de la guía de circulación que se produzca a instancia de la primera empresa operadora titular, teniendo ésta una validez, como norma general, de cinco años (núm. 2 del art. 23). Sin embargo, el Reglamento posibilita, entre otros supuestos, el cambio de la máquina o aparato; el cual se producirá durante la vigencia, o constante vigencia de dicha autorización, como literalmente se recoge en el apartado núm. 3 del mismo art. 23.

III

Igualmente el artículo 38 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía determina de forma expresa que "dicho boletín deberá ser autorizado mediante un sellado por la Delegación de Gobernación previamente a la instalación de la máquina", por lo que, aunque el art. 35 del citado Reglamento, efectivamente no dice nada de la obligación de tener incorporado a la máquina el referido boletín de instalación, ello no significa que no sea necesaria la obligación de tenerlo, como se desprende del art. 38.

Son numerosas las sentencias del Tribunal Superior de Justicia en las que se reconoce la exigencia de que cualquier cambio de local requiere la diligenciación de un nuevo boletín de instalación (Sts. 14.06.93, 22.12.93, 21.03.94 y 09.05.94, entre otras).

IV

Según consta en el expediente en uno de los informes emitidos por el órgano resolutor, la empresa operadora Recreativos Carrasco, S.L. presentó solicitud de transmisión y boletín de instalación con fecha 29 de abril de 1993 (siete meses antes del acta-pliego de cargos que fue el 23 de noviembre de 1993) y dicho órgano no realizó actuación alguna (información en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda) hasta el 30 de septiembre de 1993, no procediéndose al sellado del boletín de instalación hasta el 12 de diciembre de 1993 (casi ocho meses después de la solicitud).

Sin embargo, es necesario citar la Sentencia de fecha 27 de abril de 1994 de la Sala de lo contencioso administrativo de Málaga que establece "si el administrado sufre una demora en la obtención de uno de los requisitos documentales habilitantes para el ejercicio de una

actividad intervenida por el poder público, como puede ser el juego, la reacción no debe ser la de iniciar la actividad sin estos requisitos, sino excitar el cumplimiento de la legalidad por la Administración, y en su caso, solicitar responsabilidad patrimonial. Todo ello salvo que en la materia exista la obtención por silencio positivo de dicha solicitud, como en esta materia no se ha acreditado que se otorgaran los boletines por silencio positivo, mientras no se produzca una resolución expresa en sentido afirmativo hay que entender que la respuesta de la Administración es, de forma provisional, negativa. Así lo recoge el art. 38.5 del Decreto 181/87, de 29 de julio, por todo ello deberá desestimarse el recurso".

V

En cuanto a la prescripción, como consta en el informe preceptivo emitido por la Delegación de Gobernación, "la citada entidad cambió de domicilio sin la previa comunicación a esta Delegación de Gobernación, inclusive en marzo de 1994 aún continuando citando el domicilio antiguo, con las consiguientes devoluciones por parte del Servicio de Correos, dando lugar a la dilatación de los plazos en la tramitación del expediente".

Si la prescripción supone la paralización del procedimiento por tiempo superior al marcado, la jurisprudencia declara que se interrumpe por la puesta en marcha de la actuación administrativa dirigida al esclarecimiento y comprobación de los hechos (Sts. del Tribunal Supremo de 31.10.90, 28.11.90, 19.02.91 y 26.06.91), como ha ocurrido en el presente supuesto.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, RESUELVO DESESTIMAR el recurso ordinario interpuesto por D. Luis Blanco Puenteadura en nombre de Recreativos Carrasco, S.L., confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956; previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. EL VICECONSEJERO DE